



Texto de la comparecencia parlamentaria de Ramón Ordóñez, coordinador federal de Policías Locales y Autonómicas de FSC-CCOO en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados

La cuestión que hoy nos ocupa es hablar de la futura Ley Orgánica del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

En primer lugar, como no puede ser de otro modo, agradecer a los portavoces de los grupos políticos pertenecientes a la Mesa de la Comisión de Interior, su invitación para que también en este Parlamento se escuche la voz de los policías locales.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, quisiéramos en representación de CCOO realizar algunas observaciones que consideramos necesario aportar a ésta comisión para conocimiento de sus señorías.

Para CCOO resulta imprescindible y, quizás este sea el momento más adecuado, exponer la necesidad de proponer un cambio en el modelo de seguridad pública en el estado español, el tan traído y llevado debate del modelo policial.

En la actualidad, es indiscutible que el sistema público de seguridad, se configura constitucionalmente en tres niveles, el estatal, el autonómico y el local, por tanto descansa en el principio constitucional de descentralización de la administración.

La sociedad española ha evolucionado y nuestra realidad económica y sociológica ha experimentado importantes cambios. Y, por supuesto, la delincuencia se ha adaptado a esta nueva realidad, pero los cuerpos y fuerzas de seguridad no: seguimos regulados por una ley obsoleta del año 1986.

La fragmentación del modelo policial español desperdicia agentes al duplicar tareas (centrales, logística, etc.) y al emplear una ingente cantidad de profesionales en labores no policiales (administrativas, burocráticas, etc.); y todo ello ante el progresivo aumento de la inseguridad ciudadana en la última década, especialmente por contar con un modo de enfocar la lucha contra la delincuencia anclado en el pasado.

El estado de derecho, el modelo social español y europeo están siendo gravemente contaminados por los peores métodos de negocio y control de la sociedad, cuando se pretende imitar modelos norteamericanos o de países de democracias incompletas, bajo la sempiterna excusa de un menor costo para las arcas públicas.

Consecuentemente se podrá pues discutir sobre modelos, pero lo verdaderamente indiscutible hoy en día es la urgente y necesaria evolución en el modelo policial español.

Lo anterior, nos dice que es necesario iniciar un proceso de cambio ya, urgente y necesario, que supere el colapso actual y evite la quiebra de nuestro sistema de seguridad pública como ya empieza a ser constatable por el aumento de la inseguridad ciudadana. Crear un nuevo modelo policial que sea capaz de garantizar el derecho a la seguridad como derecho de la ciudadanía sin incurrir en desequilibrios territoriales, sociales, o de otro tipo.

Esto es sólo será posible mediante la redacción de nuevas normativas que delimiten claramente las competencias y funciones, que establezcan los órganos de coordinación y cooperación tanto política como operativa, así como la definición y aplicación de estándares de calidad comunes para todos y cada uno de los cuerpos que conforman el modelo policial español.

Brevemente....., las competencias estatales en materia policial se las reparten la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía. Ambos cuerpos actúan en permanente descoordinación y en permanente disputa al margen de la excesiva politización de todos y cada uno de los factores que intervienen en la seguridad pública, lo que a veces conduce a transmitir a la ciudadanía que lo menos importante es la seguridad, la libertad y los derechos de los ciudadanos.

Los cuerpos autonómicos, en la actualidad Ertzaintza, Mossos d'esquadra y Policía Foral de Navarra, todos ellos bajo la denominación de policías integrales, con funciones similares a los cuerpos estatales, han ido progresivamente eliminando, por asunción de competencias, la presencia de los mismos hasta que su existencia ha pasado a ser prácticamente testimonial.

Con posibilidad de creación por así preveerlo sus estatutos de autonomía, Andalucía, Galicia, Canarias, País Valenciá, etc.....

En lo referente a la Policía Local, permítanme que me extienda algo más, de los más de 8.000 municipios, casi 4.000 tienen o existe cuerpo o similar, para conformar algo más de 60.000 efectivos; en la mayoría de los casos todos ostentan competencias derivadas o asumidas que pertenecen a cuerpos estatales o autonómicos, competencias denominadas impropias, pero social y políticamente asumidas por las corporaciones de las cuales dependen, a éstas tendremos que añadir sus propias competencias: Tráfico en su ámbito territorial, cumplimiento de las ordenanzas y bandos y demás normativa municipal, funciones de policía administrativa y judicial, especialmente en los casos derivados de ordenes de protección a las víctimas por violencia de género, menores, botellonas, el denominado menudeo: drogas, pequeña delincuencia y así un largo etcétera

Todo lo anterior, deriva de una legislación compleja, que va desde la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas, pasando por sucesivas modificaciones, veamos algunos ejemplos:

Artículos Cuarenta y dos y Cincuenta y uno: Redacción según Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los ayuntamientos y la seguridad de los concejales.

Artículo Cincuenta y tres (apdo. 3): Añadido por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Disposición adicional quinta: Añadida por Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Estas modificaciones lo que provocan es que la legislación básica, se vea "parcheada" continuamente, a lo citado hasta ahora debemos añadirle que nuestro estado descentralizado concede a los gobiernos autonómicos las competencias en materia de coordinación de las policías locales, lo que supone que existan a su vez, 19 leyes con sus respectivos desarrollos; no, no terminamos todavía, aún nos quedan convenios entre la FEMP y los ministerios que se van poniendo a tiro, en fin.....

Ruego me disculpen sus señorías si llegado este punto me atrevo a calificar el caso de las policías locales como un pequeño gran desastre, y prueba de ello es que hoy estemos aquí para hablar del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, norma que viene a dar respuesta a un colectivo policial específico y concreto y que "de paso" se nos aplicará y, se nos aplicará sin haber tenido en cuenta que los colectivos somos distintos con realidades distintas y por tanto diferentes.

Aclarado lo anterior, nuestra posición en lo referente a la norma coincide con la emitida por otros sindicatos policiales, especialmente coincidimos con la del (SUP) Sindicato Unificado de Policía, así la necesidad de reforma del vigente reglamento es incuestionable y ya fue reconocida por la propia Administración en un acuerdo de 1992, habiendo sido ya debatida en diversas ocasiones con las organizaciones sindicales policiales desde el año 1998. Sin embargo, tras más de **17 años** de aquel acuerdo, todavía no ha sido aprobada la norma que reforme dicho Régimen Disciplinario.

En esta consonancia de pareceres, debemos valorar positivamente el anteproyecto por cuanto se corrigen algunos de los principales y más graves defectos que presenta el actual régimen, sin que esto signifique que estemos plenamente de acuerdo con el mismo, de hecho hemos presentado, a través de

algunos grupos parlamentarios una serie de enmiendas que entendemos ayudarían a mejorar bastante el texto.

Con independencia de lo anterior, nuestra posición en lo referente a las policías locales sería que se eliminara del texto la Disposición Final Sexta referida a su aplicación a estos cuerpos y se sustituyera por:

""En desarrollo de las competencias atribuidas por la Constitución a las comunidades autónomas, a través de sus estatutos de autonomía, compete a éstas administraciones la coordinación de las policías locales, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales, consecuentemente, el Régimen Disciplinario aplicable a los cuerpos de policía local será el que determine por la comunidad autónoma.

Hasta tanto se regule por las comunidades autónomas, la presente Ley Orgánica será de aplicación supletoria a los cuerpos de policía local, de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad".

El encaje normativo propuesto lo encontramos en la propia Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que da cumplimiento, entre otras, a la previsión contenida en los artículos 148.1.22. y 149.1.18 de la Constitución Española, sirviendo su artículo 39 de marco referencial para instrumentar en un cuerpo legal los medios y sistemas necesarios que hacen posible llevar a cabo la coordinación de las policías locales, de las que el régimen disciplinario de las policías locales no debería quedar fuera.